



La junta de portavoces de la FVMP reunida en fecha 2 de junio de 2022, aprobó por unanimidad, la siguiente propuesta de moción, para que sea remitida a todas las Entidades Locales de la Comunidad Valenciana con el fin de que se adopte por sus respectivos plenos municipales.

MOCIÓN PARA MODIFICAR LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 9 de abril se publicó en el BOE la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

El artículo 27.3 de dicha Ley regula la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola: “Con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema, por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, o, en entornos silvícolas, con el objeto de prevenir los incendios forestales cuando no pueda accederse para su retirada y posterior gestión, en aplicación de la exclusión prevista en el artículo 3.2.e). Los residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola que no queden excluidos del ámbito de aplicación de esta ley de acuerdo con el artículo 3.2.e), deberán gestionarse conforme a lo previsto en esta ley, en especial la jerarquía de residuos, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica”.

Asimismo, el artículo 3.2e) establece que:

“2. Esta Ley no es de aplicación a:



(...)

e) Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 3.b), paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.”

Dicha redacción genera confusión en el sector y en los propios organismos que deben hacer cumplir la norma, lo que puede provocar una aplicación diferente según la interpretación que se haga de la misma. Además, se debe tener en cuenta que los citados artículos pueden excluir los planes locales de quema ya aprobados y que regulan de manera óptima dicha situación.

Igualmente, la prohibición de la quema de los restos de poda o de cualquier subproducto de material vegetal implicaría un grave perjuicio a las explotaciones situadas en zonas de difícil orografía con parcelas de pequeño tamaño y difícil acceso donde se iniciarían múltiples expedientes sancionadores que dañarán aún más a la difícil supervivencia de estas zonas agrícolas. La trituración no es viable ni eficiente en el caso de explotaciones agrarias de escasa dimensión, muchas de ellas situadas en territorios de dificultad orográfica, donde las explotaciones se estructuran en abancalamientos de escasa anchura que deben de ser protegidos para evitar la erosión. Igualmente, tampoco es viable extraer, en la mayoría de las circunstancias, esos residuos vegetales para que un operador público o privado los gestione, pues ello representa un coste elevado para nuestros productores, a lo que debemos añadir la consecuencia nada baladí de los consumos en combustible fósil que genera su traslado.

Además, hemos de tener en cuenta que la quema de rastrojos y de restos de poda es necesaria no sólo para mantener una adecuada sanidad vegetal, sino para prevenir una acumulación de material combustible que podría desencadenar incendios graves. Las quemas agrícolas se han practicado desde los inicios de la agricultura, reconociendo que debemos evolucionar hacia su triturado y descomposición en la



misma explotación agraria si ello no compromete el mantenimiento de una correcta sanidad vegetal.

En los casos de cultivos leñosos donde se procede al arranque de los árboles para su renovación y replantación, resulta conveniente la quema de las raíces de estos árboles, pues son reservorio de todo tipo de patógenos; por ello, una burocracia de permisos individualizados constituye trabas innecesarias y dificultosas para los profesionales del sector.

Por todo lo anterior, se proponen los **siguientes acuerdos**:

Instar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a:

1. Que los restos de podas dentro del ámbito agrícola y silvícola no sea considerado como residuo sino como subproducto vegetal originado de la actividad agraria.
2. Modificar la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el objetivo de volver a la situación previa a su aprobación en relación con la quema de subproductos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola.
3. Que se trabaje de manera coordinada con el sector agrario, ante cualquier modificación normativa que pueda afectar al mismo.
4. Fomentar un programa de ayudas a los agricultores, en particular a los pequeños agricultores, para subvencionar parte del coste de las labores de trituración de subproductos vegetales para así fomentar la transición de la quema hacia esa alternativa más sostenible.
5. Comunicar la presente moción a la FVMP para que proceda a su seguimiento y comunicación a la FEMP, así como al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.